

Contrato 41/19

Contrato que celebran en esta ciudad de Zapopan, Jalisco; al 11 once de julio del año 2019 dos mil diecinueve, ante los testigos que al calce firman, comparecen por una parte el **INSTITUTO TECNOLÓGICO JOSÉ MARIO MOLINA PASQUEL Y HENRÍQUEZ**, representado en este acto por el **DR. HÉCTOR ENRIQUE SALGADO RODRIGUEZ**, en su carácter de Director General, a quien en lo sucesivo y para los efectos de éste contrato se le denominará como **EL INSTITUTO**, y por otra parte la empresa denominada **SOLUCIONES EN IOT Y DOMOTICA DE MEXICO S.A. DE C.V.**, representada en este acto por el ciudadano **RAMIRO ADRIÁN LIRA BELTRAN**, en su carácter de Representante Legal, a quien en lo sucesivo y para los efectos de este contrato se le denominará como **EL PROVEEDOR**, los cuales manifiestan su voluntad en celebrar el presente contrato para el **"SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA EL IMPULSO A LA INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN DEL DESARROLLO SUSTENTABLE."**, sujetándose al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

1. DECLARA EL INSTITUTO

- 1.1 Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Decreto Legislativo Número 25535/LX/15 del H. Congreso del Estado de Jalisco, y publicado en el "Periódico Oficial El Estado de Jalisco" el 23 veintitrés de agosto de 2016 dos mil dieciséis.
- 1.2 Comparece por conducto del Dr. Héctor Enrique Salgado Rodríguez, Director General de **EL INSTITUTO**, con las facultades para contratar y obligarse de conformidad con el artículo 26 en su fracción décima, de la Ley Orgánica del Instituto Tecnológico José Mario Molina Pasquel y Henríquez el Director General.
- 1.3 Que para efectos del presente contrato señala como domicilio para todos los efectos legales el ubicado en el número 1101, de la calle Camino Arenero, en la colonia el Bajío. Municipio de Zapopan, Jalisco, C.P. 45019.

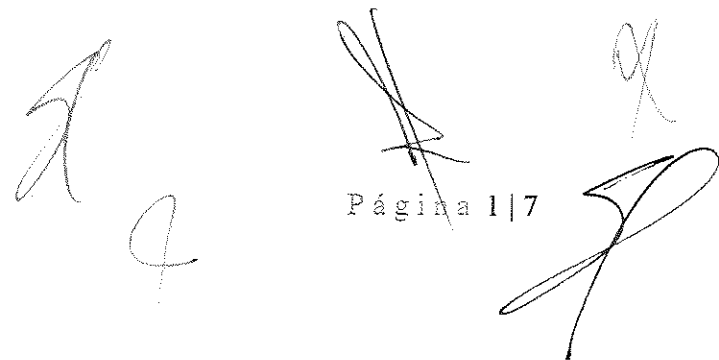
2. DECLARA EL PROVEEDOR:

- 2.1 Que mediante la Escritura Pública número 85,885 ochenta y cinco mil ochocientos ochenta y cinco, de fecha 25 veinticinco del mes de abril del año 2016 dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Licenciado Vidal González Durán Valencia, Titular de la Notaría Pública número 58 cincuenta y ocho de la Municipalidad de Guadalajara, Jalisco, se constituyó la empresa denominada **SOLUCIONES EN IOT Y DOMOTICA DE MEXICO S.A. DE C.V.**, la cual quedo inscrita mediante folio mercantil electrónico número 96629*1 noventa y seis mil seiscientos veintinueve asterisco uno, con fecha 01 primero del mes de junio del año 2016 dos mil dieciséis, en la Dirección del Registro Público de la Propiedad de esta ciudad de Guadalajara, Jalisco.
- 2.2 Que el C. **RAMIRO ADRIÁN LIRA BELTRAN** se encuentra facultado para contratar y obligarse a nombre de su representada en su carácter de Representante Legal tal como lo acredita con la Escritura Pública que quedó asentada en el punto que antecede, declarando bajo protesta de decir verdad que a la fecha, dicho carácter no le ha sido limitado, restringido, ni revocado.

RED DE CAMPUS EN JALISCO

DIRECCIÓN GENERAL

Cermino Arenero 1101
Col. El Bajío, Zapopan, Jalisco, C.P. 45019
Teléfono: (33) 38 84 94 70
www.tecmm.edu.mx





- 2.3 Que se identifica con la credencial para votar [REDACTED] y además señala como su domicilio convencional para los fines de éste contrato la finca marcada con el número [REDACTED] en el municipio de Guadalupe, Jalisco C.P. 44510 teléfono [REDACTED] y correo electrónico administracion@solucionesiot.com
- 2.4 Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es [REDACTED].
- 2.5 Que tiene la capacidad legal, financiera, técnica y productiva necesaria para dar cumplimiento al presente contrato y manifiesta que se encuentra debidamente registrado en el Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado bajo el número de registro P28861 letra "P" dos, ocho, ocho, seis, uno y que la información contenida en el expediente respectivo no ha sufrido modificación alguna.
- 2.6 Que reconoce como suya la propuesta presentada a su nombre como participante en el proceso de Licitación Pública Local sin Concurrencia del Comité No. DG-ITJMMPYH-046/19 "IMPULSO A LA INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN DEL DESARROLLO SUSTENTABLE." y se obliga en los términos de la misma en éste contrato.
- 2.7 Que no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 52 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que tiene conocimiento que los Contratos que se realicen en contravención de la citada Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.

3. AMBAS PARTES DECLARAN:

- a) Ambas partes declaran que el presente contrato, cuyo objeto será solventado con recursos de ingresos propios, se origina con motivo de la LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL SIN CONCURRENCIA DE COMITÉ NO. DG-ITJMMPYH-046/19 para el "IMPULSO A LA INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN DEL DESARROLLO SUSTENTABLE." de la que resultó adjudicado el "PROVEEDOR" mediante fallo de fecha 11 de Julio del 2019, emitido por la Coordinación de Compras; asimismo el "PROVEEDOR" se obliga a cumplir con todas y cada una de las obligaciones derivadas de las bases de dicho proceso de Licitación, en lo subsecuente **LAS BASES**, las cuales obran en el expediente del proceso.
- b) Que el "PROVEEDOR" se obliga a cumplir con las bases publicadas respecto de la licitación señalada en el inciso que antecede, y su junta aclaratoria, a las que en su conjunto se les referirá como las "BASES", y particularmente en el anexo 1 de las mismas.
- c) Que para efectos del presente instrumento, las referencias que se hagan a la "LEY", se entenderán hechas a la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- d) Que se reconocen recíprocamente el carácter con el que comparecen, por lo cual sujetan el presente contrato a las subsecuentes, por lo que renuncian a las excepciones de falta de personalidad o capacidad en caso de controversia judicial, y manifiestan que ratifican su deseo de celebrar el presente contrato, al tenor de las siguientes:

RED DE CAMPUS EN JALISCO

DIRECCIÓN GENERAL

Cermino Arriero 100
Col. El Bajío, Zapopan, Jalisco, C.P. 45019
Teléfono: (33) 38 84 94 70
www.tecmm.edu.mx

C L A U S U L A S:

PRIMERA.- DE LA COORDINACIÓN DE POSGRADOS E INVESTIGACIÓN.- Las partes acuerdan que la COORDINACIÓN DE POSGRADOS E INVESTIGACIÓN, en los subsecuente **EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, será el receptor final del objeto de este contrato.

SEGUNDA.- DEL OBJETO- El objeto del presente es la contratación de "SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA EL IMPULSO A LA INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN DEL DESARROLLO SUSTENTABLE.", en los términos y condiciones que se detallan a continuación:

PARTIDA	CANT.	U.M.	DESCRIPCIÓN	P.U.	SUBTOTAL
1	1	SERV.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Diagnóstico de Debilidades, Fortalezas, Amenazas, Oportunidades FODA, del entorno social y económico de las regiones que convergen la red de campus del TecMM. 2. Esquema que defina las estrategias de ejecución del proyecto, que precise objetivos, metas y alcances para el desarrollo de proyectos productivos y sociales en las Regiones del Estado de Jalisco. 3. Programa estratégico de mercado que defina el modelo de unidades de negocio en la red del TecMM para brindar servicios de ingeniería e investigación. 4. Modelo de operación que especifique un crecimiento modular de las unidades de negocio del TecMM. 5. Modelo Centro de Innovación y Emprendimiento para la generación de productos inteligentes que contemple la integración de un clúster de empresas tecnológica en "Agroindustrial y forestal" en el Estado de Jalisco 6. Programa de investigación que promueva el desarrollo de proyectos productivos sustentables. 	\$ 582,758.62	\$ 582,758.62
SUBTOTAL					\$ 582,758.62
IVA 16%					\$ 93,241.38
TOTAL					\$ 676,000.00

(SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N. IVA INCLUIDO).

El servicio descrito con anterioridad debe cumplir con las especificaciones ofertadas en la propuesta presentada por el "PROVEEDOR" para la convocatoria a la Licitación Pública Local sin Concurrencia del Comité señalada en el inciso a) del numeral 3 de las declaraciones.

RED DE CAMPUS EN JALISCO

DIRECCIÓN GENERAL

Cermino Aranaero 1101
Col. El Bajío, Zapopan, Jalisco, C.P. 45019
Teléfono: (33) 38 84 94 70
www.tecmm.edu.mx

TERCERA.- DE LA ENTREGA.- El servicio objeto de este contrato serán prestado por el “PROVEEDOR” a la Coordinación de Posgrados e Investigación del Instituto Tecnológico José Mario Molina Pasquel y Enríquez ubicado en el número 1101, de la calle Camino Arenero, en la colonia el Bajío. Municipio de Zapopan, Jalisco, C.P. 45019 de acuerdo a lo establecido en el ANEXO 1 de LAS BASES, en un periodo no mayor a **21 días naturales** contados a partir de la fecha de firma del éste contrato.

Se considerará que el “PROVEEDOR” ha entregado a entera satisfacción el objeto del presente contrato una vez que en la factura correspondiente se plasme el sello y firma del Coordinador de Posgrados e Investigación del “INSTITUTO”.

CUARTA.- DE LA VIGENCIA. El presente instrumento contractual comenzara a surtir sus efectos a partir de su firma y hasta la conclusión de los servicios objetos del mismo.

QUINTA.- DEL PRECIO. EL PROVEEDOR fija un precio por el objeto de este contrato por la cantidad de **\$676,000.00 (SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.)** Impuesto al Valor Agregado Incluido, con los precios unitarios descritos en la cláusula segunda del este contrato.

SEXTA.- DE LA FORMA DE PAGO.- EL INSTITUTO realizará el pago a EL PROVEEDOR en Moneda Nacional, dentro de los 10 diez días hábiles siguientes a la solicitud presentada por EL PROVEEDOR, directamente en las oficinas de la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto Tecnológico José Mario Molina y Pasquel y Henríquez ubicada en la calle Camino Arenero No 1101, Colonia El Bajío, Zapopan, Jalisco, C.P. 45019, en el edificio denominado “DIRECCIÓN GENERAL” de lunes a viernes, de 10:00 a 16:00 horas, solicitud que deberá contener los siguientes documentos:

- Factura electrónica (CFDI) enviada por correo electrónico con los archivos XML y PDF al correo electrónico julio.jimenez@tecmm.edu.mx
- Impresión Original de la Factura electrónica firmada por el Coordinador de Posgrados e Investigación
- Copia simple del Contrato.
- Documento que compruebe haber recibido los servicios por parte del área requirente de conformidad y entera satisfacción, debidamente firmado y sellado.
- Copia de documento expedido por institución bancaria que contenga la cuenta CLABE del “PROVEEDOR” para efectuar el pago por transferencia electrónica de fondos. (solo para el primer pago).

El documento de la factura deberá contar con los siguientes datos: nombre: R.F.C., domicilio: col., entidad federativa: C.P.: número de contrato u orden de compra firmada por el representante legal.

SEPTIMA.- DE LA GARANTÍA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES.-A más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la firma de éste contrato, “EL PROVEEDOR” se obliga entregar una garantía a favor de “EL INSTITUTO”, equivalente al 10% diez por ciento del monto máximo adjudicado, es decir, por el 10% diez por ciento de \$ 676,000.00 (SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N. IVA INCLUIDO) para garantizar el cumplimiento de las obligaciones, a través de cheque certificado o de caja, en efectivo mediante billete de depósito tramitado ante alguna de las recaudadoras de la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, o mediante fianza expedida por una institución mexicana legalmente autorizada, misma que podrá ser exigible en cualquier obligación pactada que incumpla, así como por la mala calidad o defectos que llegara a presentar el objeto del presente contrato. “EL PROVEEDOR” está obligado a modificarla la garantía descrita en la presente cláusula, en caso de prorroga

RED DE CAMPUS EN JALISCO

DIRECCIÓN GENERAL

Camino Arenero 1101
Col. El Bajío, Zapopan, Jalisco, C.P. 45019
Teléfono: (33) 38 64 94 70
www.tecmm.edu.mx

o adendum, de conformidad con el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, y Enajenaciones del Estado de Jalisco.

La garantía otorgada por "EL PROVEEDOR" podrá ser exigible y aplicada en cualquier tiempo en caso de presentarse defectos, o mala calidad en el objeto de este contrato, o por cualquier incumplimiento en las obligaciones en él establecidas, y será independiente de las acciones que deban ejercitarse por los daños y perjuicios que se originen con motivo del incumplimiento en cualquiera de las obligaciones contraídas por parte de "EL PROVEEDOR" de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Estado de Jalisco.

Dicha Garantía deberá tener una vigencia de 12 doce meses contados a partir de la firma del presente contrato, y solo podrá ser cancelada mediante comunicación escrita por parte del INSTITUTO.

OCTAVA.- DE LA PENALIZACIÓN POR ATRASO EN LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS.- En caso que el "PROVEEDOR" no entregue en tiempo y forma los servicios por cualquier causa que no sea imputable al "INSTITUTO", la Coordinación de Compras podrá descontar al "PROVEEDOR" del monto total de la entrega una pena convencional, conforme a la siguiente tabla:

DIAS NATURALES DE ATRASO	PORCENTAJE DE LA SANCION
DE 01 UNO HASTA 10 DIEZ DIAS NATURALES	3% TRES POR CIENTO
DE 11 ONCE HASTA 20 VEINTE DIAS NATURALES	5% CINCO POR CIENTO

En forma independiente a la pena convencional pactada, si la rescisión contractual se ejecutará por incumplimiento del "PROVEEDOR", con motivo en un acto u omisión que causará daños y perjuicios al "INSTITUTO", este responderá hasta por el cien por ciento de ellos.

NOVENA.- DE LA RESCISIÓN. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 de LA LEY, EL "INSTITUTO" podrá optar por el cumplimiento forzoso del contrato o su rescisión, sin necesidad de declaración judicial alguna para que operen, siempre y cuando el "PROVEEDOR" incumpla con cualquier obligación establecida en las "BASES", la propuesta señalada en la cláusula segunda anterior o bien cuando los servicios objeto de este contrato sean de características inferiores a las solicitadas en las "BASES" en perjuicio del "INSTITUTO". Este hecho será notificado de manera indubitable al "PROVEEDOR"; el "PROVEEDOR" se obliga a efectuar el pago del 5% de la cantidad señalada en la cláusula quinta de este Contrato, en caso de que el "INSTITUTO" decida rescindir el presente contrato, por causas imputables al "PROVEEDOR". De ser el caso, para efectos del presente párrafo, el "INSTITUTO" podrá reclamar al "PROVEEDOR", el pago directo de la cantidad que equivale dicho porcentaje.

Las PARTES convienen que en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del "PROVEEDOR", el "INSTITUTO" independientemente de las penas pactadas, podrá exigir el pago de daños y perjuicios de conformidad con el artículo 107 Reglamento de la "LEY", además de poder solicitar el cumplimiento forzoso de este contrato o su rescisión.

DÉCIMA.- DEL RECHAZO. Las PARTES acuerdan que la Coordinación de Posgrados e Investigación no estará obligada a recibir aquellos servicios que el "PROVEEDOR" intente entregar, cuando a juicio de la dicha coordinación las características de los mismos difieran, o sean inferiores de aquellas ofertadas en las "BASES". La falta de recepción de los servicios con motivo de la presente cláusula, no será motivo para considerar interrumpidos los plazos de entrega pactados. En tal razón, en caso de que una vez entregados los servicios por parte del "PROVEEDOR", se detecte una discrepancia de características en los términos de la presente cláusula, dicha circunstancia se hará del conocimiento del "PROVEEDOR", sin que tampoco se consideren

RED DE CAMPUS EN JALISCO

DIRECCIÓN GENERAL

Cermino Arenero 1101
Col. El Bajío, Zapopan, Jalisco. C.P. 45019
Teléfono: (33) 38 84 94 70
www.tecmm.edu.mx



SEP
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



TECNOLÓGICO
NACIONAL DE MÉXICO



Innovación, Ciencia
y Tecnología



INSTITUTO TECNOLÓGICO
JOSÉ MARIO MOLINA
PASQUEL Y HENRÍQUEZ

interrumpidos los plazos de entrega para efectos de las penas convencionales, e inclusive para la rescisión del presente contrato.

DECIMA PRIMERA.- DE LA CESION. El "PROVEEDOR" no podrá gravar o ceder a otras personas físicas o jurídicas de forma parcial o total, los derechos y obligaciones que se derivan del presente contrato, salvo los de cobro que se generen en los términos de este contrato, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa de EL "INSTITUTO".

DECIMA SEGUNDA.- DE LAS RELACIONES LABORALES. Las PARTES manifiestan expresamente que la relación que se deriva del presente contrato, no crea respecto de una y otra relación alguna de patrón, mandatario, subordinado, dependiente o empleado. En tal razón, el "PROVEEDOR" será responsable por la o las personas que contrate o emplee para cumplir con las obligaciones adquiridas mediante este contrato, obligándose a responder y sacar a salvo al INSTITUTO", de cualquier acción o derecho que indistintamente se les reclame con motivo de prestaciones contenidas en la legislación en materia laboral, de seguridad social, fiscal, civil, penal o cualquier otra, en el entendido de que lo señalado con anterioridad queda subsistente por el periodo que la legislación aplicable señale, y no por el periodo que duren vigentes este contrato o sus garantías.

DÉCIMA TERCERA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR. El "PROVEEDOR" asumirá la responsabilidad total para el caso de que se infrinjan derechos inherentes a la propiedad intelectual, patentes, marcas o cualquier otro derecho de tercero, con motivo de los bienes materia del presente contrato, o de la firma de este documento.

DECIMA CUARTA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA. De conformidad con el artículo 89 de la LEY, EL "INSTITUTO" podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento sin responsabilidad para sí, cuando se extinga la necesidad de contar con los bienes o servicios objeto del presente contrato, por tratarse de causas de interés general o público, por cambios en el proyecto o programa para los cuales se haya pretendido destinar el objeto de este contrato, cuando se corra el riesgo de ocasionar algún daño o perjuicio al INSTITUTO, o por caso fortuito o fuerza mayor, bastando únicamente la notificación que se realice al "PROVEEDOR" para que dicha terminación pueda surtir efectos; o bien o por acuerdo entre las PARTES. En cualquier caso, se realizará el pago de los gastos generados al "PROVEEDOR" hasta el momento que se notifique la terminación, siempre y cuando dichos gastos estén debidamente comprobados por el "PROVEEDOR".

DÉCIMA QUINTA.- DE LAS NOTIFICACIONES. La comunicación entre las partes será por escrito a través de cualquier medio que de forma fehaciente e indubitable haga constar su notificación.

DECIMA SEXTA.- DE LA AUTORIZACIÓN PARA UTILIZAR DATOS PERSONALES. El "PROVEEDOR" manifiesta tener conocimiento de que el "INSTITUTO", está sujeto a las disposiciones contenidas en la legislación en materia de acceso a la información pública gubernamental, y que cuentan con diversas obligaciones, entre las que destacan la publicación de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que celebren. En este contexto, el "PROVEEDOR" manifiesta su consentimiento expreso para que al presente contrato se le dé la publicidad que la legislación invocada disponga, en las formas que la misma determine

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para resolver todo aquello que no esté previamente estipulado en él, las partes acuerdan en regirse en primer término por lo dispuesto en el ANEXO 1 de especificaciones de LAS BASES, la junta aclaratoria, LA PROPUESTA y para lo no previsto en los anteriores se sujetarán a la legislación aplicable en el Estado de Jalisco, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de los Tribunales que se

RED DE CAMPUS EN JALISCO

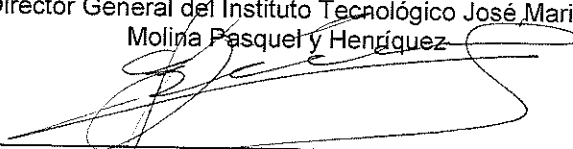


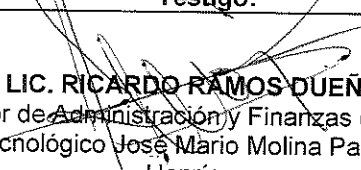
DIRECCIÓN GENERAL

Carrilero Areñero 1101
Col. El Bajío, Zapopan, Jalisco, C.P. 45019
Teléfono: (33) 38 84 94 70
www.tecmm.edu.mx



encuentran en la circunscripción territorial del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder. Leído que fue el presente contrato por ambas partes y enterados de su alcance y contenido, lo firman las partes de común acuerdo en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

Previa lectura y enteradas las partes de su contenido y alcances legales manifiestan que en el mismo no existe error, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que lo firman de común acuerdo por triplicado, en la ciudad de Zapopan, Jalisco.

"EL INSTITUTO"	"EL PROVEEDOR"
<p>DR. HÉCTOR ENRIQUE SALGADO RODRIGUEZ Director General del Instituto Tecnológico José Mario Molina Pasquel y Henríquez</p> 	<p>N6-ELIMINA</p> <p>RAMIRO ADRIÁN LIRA BELTRAN SOLUCIONES EN IOT Y DOMOTICA DE MEXICO S.A. DE C.V.</p> 
<p>Testigo:</p>	<p>Testigo:</p>
<p>C. JULIO CÉSAR JIMÉNEZ ZERMEÑO Comprador del Instituto Tecnológico José Mario Molina Pasquel y Henríquez</p> 	<p>LIC. RICARDO RAMOS DUEÑAS Director de Administración y Finanzas del Instituto Tecnológico José Mario Molina Pasquel y Henríquez</p> 

RED DE CAMPUS EN JALISCO

DIRECCIÓN GENERAL

Carrilero Arenazo 1101
Col. El Bajío, Zapopan, Jalisco, C.P. 45019
Teléfono: (33) 38 84 94 70
www.tecmm.edu.mx

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el domicilio, 2 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el domicilio, 3 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO el domicilio, 3 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 5 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

6.- ELIMINADA la firma, 7 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."